

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

#### **Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios para uso profesional. [2013/14399]**

Con el objetivo de reducir los riesgos y los efectos de la utilización de productos fitosanitarios en la salud humana y el medio ambiente, y fomentar el desarrollo y la introducción de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos que reduzcan la dependencia del uso de productos fitosanitarios, la normativa vigente comunitaria y estatal en materia de productos fitosanitarios, establece la obligación para quienes manipulen productos fitosanitarios, tanto si se trata del personal de las empresas que prestan servicios de tratamientos con plaguicidas o de aplicadores profesionales, como en los casos en que el tratamiento es realizado por el propio agricultor en su explotación, de haber superado cursos o pruebas que acrediten y garanticen unos niveles mínimos de formación y capacitación. En este sentido lo recoge el artículo 41.1.c) de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

El establecimiento del marco de acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los mismos en la salud humana y el medio ambiente, y el fomento de la gestión integrada de plagas y de planteamientos o técnicas alternativos, tales como los métodos no químicos, y la aplicación y el desarrollo reglamentario de ciertos preceptos relativos a la comercialización, la utilización y el uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios, establecidos por la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, constituyen el objeto del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que además se establecen las disposiciones necesarias para llevar los registros de utilización de productos fitosanitarios, el asesoramiento en gestión integrada de plagas, la acreditación de la condición de asesor, la titulación habilitante, los niveles de capacitación, el acceso a la formación y las competencias que las Comunidades Autónomas deben llevar a cabo respecto de la expedición, renovación y retirada de carnés, así como en materia de formación, mediante la designación de los organismos, instituciones o entidades encargadas de impartir las enseñanzas necesarias, y la supervisión de las actividades de formación desarrolladas.

Por su parte, además la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, y modificada por los Reales Decretos 162/1991, de 8 de febrero, 443/1994, de 11 de marzo, y 255/2003, de 28 de febrero, establece en el apartado 4 de su artículo 6 que los aplicadores y el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos con plaguicidas deberán haber superado los cursos o pruebas de capacitación homologados. Así mismo, en el apartado 3.4 del artículo 10, se establece que los plaguicidas clasificados en la categoría muy tóxicos solo podrán ser utilizados por aplicadores o empresas de tratamientos, autorizadas específicamente a tal fin o por usuarios que, habiendo superado los correspondientes cursos o pruebas de capacitación específicas, realicen el tratamiento para sí mismos. Estas mismas limitaciones afectan igualmente a las aplicaciones de productos fitosanitarios de uso ambiental clasificados en la categoría de tóxicos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura mediante el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de dicha Consejería, y conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto:

1. Regular los cursos de capacitación para realizar tratamientos con productos fitosanitarios de uso profesional.
2. Establecer las normas y procedimiento para la expedición, renovación y convalidación del correspondiente carné para las personas que desarrollan actividades relacionadas con la utilización y venta de productos fitosanitarios para uso profesional.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente norma será de aplicación a las personas que desarrollen actividades relacionadas con la utilización y venta de productos fitosanitarios de uso profesional en todo el ámbito regional, si bien según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, su habilitación es nacional.
2. A efectos de esta orden, la referencia a productos fitosanitarios siempre será a los de uso profesional, tanto en el ámbito agrario, como en ámbitos profesionales distintos al mismo.

#### Artículo 3. Niveles de capacitación.

1. Los niveles de capacitación son los establecidos en el apartado 1 del artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.
2. Las materias y horas mínimas establecidas para cada nivel, son las que se contemplan en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.
3. La capacitación para la realización de tratamientos con fitosanitarios se acredita mediante la posesión del correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios expedido por la autoridad competente en materia de sanidad vegetal, que de conformidad con el artículo 20.1 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, lo será de la Comunidad Autónoma donde resida el solicitante.

#### Artículo 4. Designación de organismos, instituciones o entidades encargadas de impartir las enseñanzas.

Los cursos de capacitación correspondientes a cada uno de los niveles a que se refiere el artículo 3 de la presente Orden, podrán ser organizados e impartidos por la Administración, Universidades, Colegios Profesionales, Centros docentes privados, Organizaciones Profesionales Agrarias, y otras Asociaciones de Agricultores o Ganaderos, siempre que sus estatutos, objeto social o fines, estén relacionados con la agricultura, ganadería, medioambiente o afines.

#### Artículo 5. Requisitos.

##### 1. Del Profesorado.

Las titulaciones homologadas para impartir los cursos en sus diferentes niveles son:

- a) Titulación habilitante, de acuerdo con lo establecido en cuanto al técnico competente en el artículo 13 y anexo II del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, para impartir las materias técnicas del programa. Para acreditar que se cumple con lo establecido en dicho anexo será necesario presentar, junto a la titulación, una relación de las asignaturas cursadas.
- b) Licenciatura, Diplomatura, Grado o título de formación profesional superior, de la rama Sanitaria para impartir la formación en primeros auxilios del programa.
- c) Licenciatura, Diplomatura, Grado o título de formación profesional superior o cualquier otra titulación que pueda acreditar conocimiento suficiente para impartir los temas de Seguridad Social del programa, en los Niveles Cualificado o Fumigador.
- d) Para cualquiera de los niveles será necesario que alguno de los docentes posea titulación en prevención de riesgos laborales de nivel intermedio o superior.

##### 2. Del Programa.

En todo caso el programa deberá cumplir, como mínimo, lo recogido en el anexo IV del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

##### 3. Del Curso.

En ningún caso será superior a 50 alumnos.

#### Artículo 6. Solicitudes y documentación para la designación de organismos, instituciones o entidades a los efectos de su homologación y sus modificaciones.

1. Los organismos, instituciones o entidades que quieran impartir cursos de manipulador de productos fitosanitarios, deberán dirigir, a los efectos su homologación para la impartición dichos cursos, una solicitud a la Dirección General

competente en materia de sanidad vegetal de la Consejería de Agricultura, según el modelo recogido en el anexo I, pudiendo ser presentadas en los Servicios Centrales, Servicios Periféricos y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el resto de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.

Las solicitudes también podrán presentarse mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [www.jccm.es](http://www.jccm.es).

2. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación, quedando exceptuados de tal obligación si ésta obra en poder de cualquier órgano de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, ni se hayan producido cambios que modifiquen su contenido.

3. En el caso de personas físicas, fotocopia del NIF/NIE que podrá ser sustituida por la autorización correspondiente al órgano gestor de este procedimiento para la verificación de la identidad, en el apartado reservado al efecto en el modelo de solicitud. Además deberá efectuar declaración responsable de que sus fines estén relacionados con la agricultura, ganadería, medioambiente o afines, en el apartado reservado al efecto en el modelo de solicitud.

a) Para personas jurídicas, escritura de constitución o estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente, en su caso, así como las modificaciones posteriores.

b) En caso de que la solicitud de autorización se haga a través de representante, éste deberá aportar el documento que lo acredite como representante y, en el caso de persona física, además NIF/NIE que podrá ser sustituida por una autorización al órgano gestor de este procedimiento para la verificación de la identidad.

c) Memoria que incluirá, al menos, la siguiente información:

- Programa a impartir, especificando las unidades didácticas, horas lectivas, tipo y duración de las prácticas.

- Número de plazas ofertadas por curso y los criterios de selección de los asistentes al curso.

- Medios materiales y equipos disponibles para desarrollar las clases teóricas y los ejercicios prácticos.

- Criterios de evaluación.

- Relación de profesores con sus respectivas titulaciones.

- Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, a) y/o b).

4. Estas solicitudes de designación se presentarán a lo largo del año en 2 plazos, establecidos, respectivamente, del 1 de febrero al 31 de marzo y del 1 de octubre al 31 de diciembre, ambos incluidos.

Las modificaciones de las memorias podrán presentarse en cualquier época del año.

Artículo 7. Comunicaciones de ediciones de cursos o sus modificaciones.

1. Los organismos, instituciones o entidades deberán comunicar al servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal de la Consejería de Agricultura, cada una de las ediciones de los cursos de manipulador de productos fitosanitarios que vayan a impartir previo pago de la tasa referida en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, c) y/o d).

2. Estas comunicaciones, según el modelo recogido en el anexo II, podrán ser presentadas preferentemente por cualquiera de estos medios:

a) Fax al número 925266897, cuyo modelo se adjunta en el anexo III de la presente Orden.

b) Al correo electrónico: [sanidadvegetal@jccm.es](mailto:sanidadvegetal@jccm.es)

Cuando se presente por estos medios, el servicio competente procederá al registro único de las comunicaciones recibidas.

3. Igualmente se podrán presentar en los Servicios Centrales, Servicios Periféricos y Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el resto de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimientos Administrativo Común, o mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, [www.jccm.es](http://www.jccm.es).

4. En el caso de que los cursos sean de renovación, se podrán impartir a través de la modalidad on-line. Para ello, el anexo II deberá ir acompañado de una memoria explicativa complementaria a la establecida en el apartado 6.2 de esta Orden, en la que se incluirá:

- a) Programa a impartir que deberá ajustarse al programa recogido en el anexo IV de la presente Orden.
- b) La plataforma informática a emplear, detallada.
- c) Modelo de prueba final que realizará la entidad para la superación del curso.

5. Los organismos, instituciones o entidades estarán obligadas a comunicar, con una antelación mínima de 30 días, el inicio de cada edición de los cursos. Así mismo, estarán obligadas a comunicar cualquier modificación que se produzca con respecto a los datos aportados en la solicitud, con una antelación mínima de 7 días respecto del inicio del mismo.

6. Una vez celebrado el curso, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de finalización del mismo, la entidad deberá enviar por cada curso:

- a) Archivo facilitado por la Consejería. A tal efecto, la Consejería previamente enviará un archivo con las instrucciones para que se cumplimente, a la dirección de correo electrónico facilitada en la solicitud. Este archivo se devolverá por correo electrónico a la dirección [sanidadvegetal@jccm.es](mailto:sanidadvegetal@jccm.es).
- b) En el caso de que los alumnos autoricen a la entidad para su tramitación, una solicitud de expedición del carné de manipulador de productos fitosanitarios, por cada uno de ellos, conforme al modelo establecido en el anexo V, agrupadas en un expediente único por curso y será responsable de que la información contenida en las solicitudes esté de acuerdo a la presente orden.

#### Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. El Servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento a que den lugar las solicitudes presentadas conforme a los artículos 6, 7 y 9, verificando si la documentación correspondiente en cada caso cumple con los requisitos previstos en la presente Orden.

2. Si la solicitud o documentación no reúne los requisitos señalados en esta orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal será el órgano encargado de resolver los procedimientos a que den lugar las solicitudes referidas en los apartados 1 y 2 anteriores.

4. El plazo máximo para resolver y notificar cada uno de los procedimientos previstos en el apartado 3 anterior, será de 3 meses transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

5. Los organismos, instituciones o entidades designadas para impartir los cursos de manipulador de productos fitosanitarios, se inscribirán en el registro de entidades homologadas, dependiente de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal, que se habilitará al efecto y que se hará público en la web [www.castillalamancha.es](http://www.castillalamancha.es).

#### Artículo 9. Obtención y expedición del carné de manipulador de productos fitosanitarios.

1. Para superar los cursos de manipulador de productos fitosanitarios, en cualquiera de sus niveles, los alumnos deberán asistir, como mínimo, al 80% de las horas lectivas y superar una prueba final que realizará la entidad organizadora del curso. Dicha entidad está obligada a llevar un control de firmas diario durante la realización del curso, y a custodiarlo hasta la emisión de los carnés junto con las pruebas finales, a efectos de supervisión y control por parte de la Administración.

2. Aquellos alumnos con residencia en Castilla-La Mancha, que hayan superado un curso de manipulador de productos fitosanitarios, podrán, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del curso, solicitar el carné correspondiente, previa presentación del modelo que figura en el anexo V, o a través de la entidad organizadora del curso, a la que deberán autorizar para la tramitación.

3. Las solicitudes de expedición del carné se presentarán en los lugares y medios establecidos en el artículo 6.1 de esta Orden, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Certificado que acredite haber superado el curso del nivel que corresponda, pudiendo aportarse conforme al modelo establecido en el anexo VI de la presente Orden.
- b) Fotocopia del NIF/NIE, en caso de que no se autorice a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad.
- c) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, e) y/o f).

4. Si la solicitud o documentación no reúne los requisitos señalados en esta orden, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que deberá ser dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. A la vista de la documentación presentada, la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal, de la Consejería de Agricultura, expedirá, en el plazo máximo de seis meses, el correspondiente carné de manipulador de productos fitosanitarios, en cualquiera de los niveles reconocidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, cuyo formato y contenido se ajustará a lo indicado en el anexo V de dicho Real Decreto. Transcurrido el referido plazo máximo, sin haberse dictado y notificado resolución alguna, el interesado podrá entender desestimada su solicitud.

#### Artículo 10. Validez del carné y renovación.

1. El carné expedido, conforme al artículo 20.2 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, habilita en todo el territorio nacional, y tiene un periodo de validez de diez años, transcurrido el cual será necesario para la renovación del mismo que su titular supere un curso de actualización de conocimientos conforme al programa establecido en el anexo IV de la presente Orden.

2. Una vez superado el curso de renovación, el interesado presentará una solicitud de renovación del carné de manipulador de productos fitosanitarios según anexo V de la presente Orden y conforme a los plazos, lugares y medios de presentación regulados en el artículo 6.1, a la que se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Carné de manipulador antiguo, pudiéndose presentar una fotocopia del mismo en el caso de que el carné caduque en fecha posterior al 01/01/2016 y la renovación se realice antes de esa fecha,
- b) Fotocopia del NIF/NIE, en caso de que no se autorice a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad.
- c) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, e) y/o f).

La Dirección General competente en materia de sanidad vegetal emitirá el nuevo carné que tendrá validez de otros 10 años. Estas solicitudes serán tramitadas, en su caso, por la entidad organizadora del curso siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 7.6.

3. Este curso de renovación podrá ser impartido por aquellas entidades designadas que tengan cursos de manipulador de nivel básico o cualificado, siguiendo el mismo procedimiento de comunicación que figura en el artículo 7, indicando que se trata de un curso de renovación.

4. De no presentarse la solicitud de renovación el carné de manipulador dentro de los seis meses previos a su caducidad, el carné será dado de baja en el registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios en el sector de uso profesional y, su titular deberá asistir a un nuevo curso de manipulador con el temario íntegro correspondiente.

#### Artículo 11. Emisión de duplicados

En caso de extravío o sustracción del carné de manipulador de productos fitosanitarios, el titular podrá solicitar un duplicado del mismo presentando el modelo de solicitud que figura en el anexo V de la presente Orden, en los lugares y forma señalados en el artículo 6.1 de esta Orden, donde se indicarán los datos del curso que se superó para obtener el carné.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de:

- a) Fotocopia del NIF/NIE, en caso de que no se autorice a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad.
- b) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, g).

#### Artículo 12. Convalidaciones y exenciones.

Estará exento de la obligación de realizar el correspondiente curso quien solicite el carné que habilita para el nivel cualificado, según lo establecido en el apartado 1b) del artículo 18 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, y pueda acreditarlo, no obstante esta solicitud se formulará según el modelo que figura en el anexo V de la presente Orden, en los lugares y forma señalados en el artículo 9.3 de esta Orden, a la que se adjuntará:

- a) Fotocopia de la documentación que acredite la formación que se posee.
- b) Fotocopia del NIF/NIE, en caso de que no se autorice a la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los datos acreditativos de identidad.
- c) Justificante del pago de la tasa o tasas correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, tarifa 4, e).

#### Artículo 13. Inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).

El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, en sus artículos 42 y 43.2.d), establece la obligatoriedad de inscripción de todos los usuarios profesionales.

A tal efecto, los titulares de los carnés expedidos quedarán inscritos en el registro oficial de productores y operadores de medios de defensa fitosanitarios en el sector de uso profesional, que será de carácter público.

#### Artículo 14. Denegación o retirada de los carnés, revocación de la designación de entidad o invalidez de un curso.

1. Se denegará la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de la asistencia mínima establecida en el artículo 9.
- b) Incumplimiento de los plazos de presentación establecidos en el artículo 9.
- c) Por falsedad en la documentación presentada.

2. Se procederá a la retirada del carné expedido cuando, como resultado de una inspección de los órganos responsables, se compruebe incumplimiento de la reglamentación vigente en materia de aplicación y manipulación de fitosanitarios, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que se garantizará la audiencia de los interesados, siendo órganos competentes para la instrucción y resolución los que se citan en el artículo 8 de esta Orden.

3. Dará lugar a la revocación de la designación de la entidad la detección de los siguientes incumplimientos:

- a) Cuando del resultado de las inspecciones realizadas se deduzca que el curso no está siendo impartido.
- b) Cuando se detecte falsedad en los datos en base a los cuales se ha concedido la designación o en la documentación aportada.
- c) Cuando se detecte de forma reiterada defectos en la información remitida para la emisión de carnés, o información incompleta en más de cinco ocasiones.

4. Dará lugar a la invalidez de un curso la detección de los siguientes incumplimientos

- a) Cuando se detecten incumplimientos durante la celebración del curso, especialmente en la duración del curso y en las prácticas de aplicación.
- b) Cuando no se impartan el número de horas establecidas para el curso
- c) Cualquier cambio del curso que no haya sido previamente comunicado
- d) Exceder el número de alumnos establecido
- e) Cuando los medios, materiales, instalaciones no dispongan de condiciones adecuadas para la impartición de los cursos.

Artículo 15. Control y sanciones.

1. La inspección y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden corresponderá, conforme disponga la normativa básica, a la Consejería de Agricultura o a la Administración General del Estado, que a través del personal técnico designado podrá realizar inspecciones para comprobar la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes presentadas, así como el grado de cumplimiento en la aplicación de las normas.

2. La infracción de las disposiciones vigentes en materia de aplicación y manipulación de productos fitosanitarios podrá dar lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, aprobada por el Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el artículo 53 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

Disposición adicional única. Cursos validados

1. Los organismos, instituciones o entidades cuyos cursos fueron validados conforme a la Orden de 22/09/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios, podrán presentar una comunicación con las modificaciones necesarias para adaptarse a los nuevos requisitos de formación recogidos en esta Orden.

2. La instrucción y resolución de estas comunicaciones se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Orden.

Disposición transitoria única. Carnés expedidos

1. Conforme a lo establecido en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, los carnés expedidos en virtud de la Orden de 08/03/1994, tendrán validez hasta el 01/01/2016. Y, a partir del 01/01/2014, los carnés deberán expedirse conforme a lo establecido en la presente Orden.

2. En concordancia con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, todas las personas titulares de carnés expedidos conforme a la Orden de 22/09/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios, y que caduquen en fecha posterior al 01/01/2016, deberán realizar un curso de renovación antes de la fecha indicada, y en base al programa establecido en el anexo III de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la Orden de 22/09/2006, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios.

Disposición final primera. Habilitación

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal para dictar cuantos actos, instrucciones o resoluciones sean necesarias para la correcta ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo previsto en esta Orden, así como para modificar sus anexos.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 20 de noviembre de 2013

La Consejera de Agricultura  
M<sup>a</sup> LUISA SORIANO MARTÍN



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

Nº Procedimiento

010424

Código SIACI

SJXF

--

**ANEXO I: SOLICITUD PARA DESIGNAR ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ORGANIZADORAS DE CURSOS DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y SUS MODIFICACIONES.**

**DATOS DEL ORGANISMO INSTITUCIÓN O ENTIDAD SOLICITANTE**

Número de documento:		Razón Social:	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Fax:	
Correo electrónico:			

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

**DATOS DE LA SOLICITUD**

<input type="checkbox"/> DESIGNACIÓN NUEVA	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN
Del curso de manipulador de productos fitosanitarios del nivel:	
<input type="checkbox"/> BASICO	<input type="checkbox"/> FUMIGADOR
<input type="checkbox"/> CUALIFICADO	<input type="checkbox"/> PILOTO APLICADOR AGROFORESTAL

**ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**Declaraciones responsables:**

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

Sus fines están relacionados con la agricultura, ganadería, medio ambiente o afines (sólo cumplimentar en caso de persona física)

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



### Consejería de Agricultura

### Dirección General de Agricultura y Ganadería

Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

#### Autorizaciones:

**AUTORIZA** a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

**SI**  **NO**: Los acreditativos de identidad.

**SI**  **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento \_\_\_\_\_, presentado con fecha \_\_\_\_\_ ante la unidad de la Consejería de \_\_\_\_\_
- Documento \_\_\_\_\_, presentado con fecha \_\_\_\_\_ ante la unidad de la Consejería de \_\_\_\_\_

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

**Documentación:** Además de la información antes descrita, declara aportar:

Escrituras de constitución o estatutos de la entidad

Una memoria con la siguiente información:

- Programa a impartir especificando las unidades didácticas, horas lectivas, tipo y duración de las prácticas.
- Número de plazas por curso y criterios de selección de los asistentes
- Medios, materiales y equipos disponibles para desarrollar las clases prácticas y teóricas
- Criterios de evaluación
- Relación de profesores con sus respectivas titulaciones

Resguardo justificativo del pago de la tasa

#### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa  Euros para los niveles básico o cualificado.

Este procedimiento conlleva una tasa  Euros para los niveles fumigador o piloto aplicador agroforestal.

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:



Consejería de Agricultura  
Dirección General de Agricultura  
y Ganadería.

Nº Procedimiento

010497

Código SIACI

MK5Z

--

**ANEXO II: COMUNICACIÓN DE LAS EDICIONES DE CURSOS DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y SUS MODIFICACIONES**

DATOS DEL ORGANISMO, INSTITUCIÓN O ENTIDAD QUE IMPARTE EL CURSO			
Número de documento:		Razón Social:	
Domicilio:			
Provincia:		C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:		Fax:
Correo electrónico:			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:		2º Apellido
Domicilio:			
Provincia:		C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:		Correo electrónico:

DATOS DE LA COMUNICACIÓN		
<input type="checkbox"/> NUEVA EDICIÓN CURSO	<input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN EDICIÓN CURSO	<input type="checkbox"/> RENOVACIÓN ON-LINE
Nivel del curso organizado:		
<input type="checkbox"/> BASICO	<input type="checkbox"/> CUALIFICADO	<input type="checkbox"/> FUMIGADOR
<input type="checkbox"/> APLICADOR AGROFORESTAL		
Lugar de celebración:		

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la **Dirección General de Agricultura y Ganadería** con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**





Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería.

**PAGO DE TASAS**

Este procedimiento conlleva una tasa

50

Euros para los niveles básico o cualificado.

Este procedimiento conlleva una tasa

100

Euros para los niveles fumigador o piloto aplicador agroforestal.

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En            a            de            de

Fdo.:



Consejería de Agricultura

Dirección General de  
Agricultura y Ganadería

Anexo III: Modelo fax comunicación de inicio o modificación de cursos

Fecha:

---

De: (Indicar nombre de la entidad)

Teléfono:

Fax:

A: Servicio de Agricultura  
Consejería de Agricultura

Teléfono: 925266795

Fax: 925266897

---

Número de páginas incluida esta:

---

*Asunto:* Comunicación curso de manipulador de productos fitosanitarios

Se comunica la celebración del siguiente curso de manipulador de productos fitosanitarios:

Denominación:

Nivel:

Lugar de celebración:

Fechas:

Horario:

Nº alumnos previsto:

Profesores:

Responsable de la acción formativa:

Se adjunta justificante del pago de la tasa

Coordinador de cursos de manipulador  
de productos fitosanitarios

Fdo. : (nombre y apellidos del que firma)

Nota: En el asunto se indicará lo que proceda:

- Comunicación de inicio de curso
  - Modificación de curso comunicado con anterioridad. En este caso se identificará claramente el curso de referencia así como las modificaciones propuestas
-



**Consejería de Agricultura**

**Dirección General de  
Agricultura y Ganadería**

Anexo IV. Contenido y duración del curso de renovación del carné de manipulador de productos fitosanitarios

A. Tanto para el Nivel Básico como para el Nivel Cualificado:

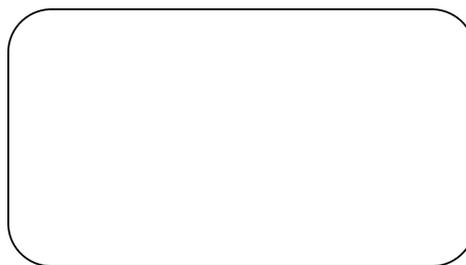
1. Principios generales de la Gestión Integrada de Plagas. Estrategias y técnicas para la Gestión Integrada de Plagas.
2. Actualización en plagas y métodos de control. Importancia de los métodos no químicos.
3. Novedades legislativas en prevención de riesgos laborales y productos fitosanitarios.
4. Riesgos derivados de la utilización de productos fitosanitarios sobre las personas y el medio ambiente.
5. Métodos de aplicación de productos fitosanitarios. Factores a tener en cuenta para una aplicación eficiente y correcta.
6. Transporte, almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios.
7. Eliminación de envases vacíos. Sistemas de gestión.
8. Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Autorización y registro de productos fitosanitarios.

B. Duración mínima: 6 horas



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería



### ANEXO V SOLICITUD DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS DE LA SOLICITUD		
Número Procedimiento	Código SIACI	PROCEDIMIENTO SOLICITADO
<input type="checkbox"/> 040144	S323	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
<input type="checkbox"/> 040145	SJ2M	RENOVACIÓN DE CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
<input type="checkbox"/> 040252	SK3P	SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DEL CARNÉ DE MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Agricultura y Ganadería con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante dicho responsable, C/ Pintor Matías Moreno 4, o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico [protecciondatos@jccm.es](mailto:protecciondatos@jccm.es)

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Consejería de Agricultura

Dirección General de Agricultura  
y Ganadería

DATOS DEL ORGANISMO, INSTITUCIÓN O ENTIDAD ORGANIZADORA DEL CURSO			
Número de documento:			
Nombre/Razón Social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
Nombre del representante:	1º Apellido:	2º Apellido	
NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	

DATOS DE LA SOLICITUD	
<b>SOLICITA:</b>	
<input type="checkbox"/> PRIMERA EMISION DE CARNÉ <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> DUPLICADO <input type="checkbox"/> CONVALIDACIÓN *	
*Convalidación: sólo para emisión de carné cualificado	
<b>EXPONE que ha superado el siguiente CURSO DE MANIPULADOR DE FITOSANITARIOS</b>	
Nivel:	
<input type="checkbox"/> BASICO <input type="checkbox"/> CUALIFICADO <input type="checkbox"/> FUMIGADOR <input type="checkbox"/> APLICADOR AGROFORESTAL	
Entidad Organizadora:	
Lugar de Celebración:	Fecha:

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS
<b>Declaraciones responsables:</b>
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:
<input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.
Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.
<b>Autorizaciones:</b>
<b>AUTORIZA</b> a este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:
<input type="checkbox"/> <b>SI</b> <input type="checkbox"/> <b>NO:</b> Los acreditativos de identidad.



### Consejería de Agricultura

### Dirección General de Agricultura y Ganadería

**SI**  **NO**: A este órgano gestor de la Consejería de Agricultura para que pueda proceder a la inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitarios (ROPO).

**SI**  **NO** Los datos o documentos que se encuentre en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Consejería de

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

#### Documentación

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- En todos los casos, resguardo del pago de la tasa correspondiente

Expedición:

- Certificado de haber superado el curso.

Renovación:

- Carné de manipulador de productos fitosanitarios caducado (solo en caso de renovación del carné).

Convalidación:

- Copia de la documentación que acredite la formación que se posee

- Certificado emitido por el centro donde se cursaron los estudios a convalidar que acredite el plan de estudios y unidades didácticas superadas.

#### PAGO DE TASAS

En caso de primera emisión de carné, renovación del mismo para los niveles básico y cualificado o convalidación, el procedimiento conlleva una tasa de **3 EUROS**

En caso de primera emisión de carné o renovación del mismo para los niveles fumigador y aplicador agroforestal, el procedimiento conlleva una tasa de **5 EUROS**

En caso de emisión de duplicado, el procedimiento conlleva una tasa de **10 EUROS**

Podrá acreditar el pago realizando:

Electrónicamente, mediante la referencia

Presencialmente, adjuntado copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

En a de de

Fdo.:



**Consejería de Agricultura**

**Dirección General de  
Agricultura y Ganadería**

Anexo VI: Modelo de certificado

D. \_\_\_\_\_, coordinador del "Curso de Manipulador de Productos Fitosanitarios de Nivel \_\_\_\_\_", organizado por \_\_\_\_\_, validado por Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería con fecha \_\_\_\_\_, conforme al artículo 5 de la Orden de 20/11/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se regula la expedición de carnés de manipulador de productos fitosanitarios.

Hace constar:

Que los alumnos que a continuación se relacionan han superado satisfactoriamente las unidades didácticas correspondientes a dicho curso celebrado en \_\_\_\_\_ los días \_\_\_\_\_,

Nombre y apellidos

NIF

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20

Fdo.: (El Coordinador)